

Propuesta Convencional de Norma Constitucional

“Prohibición y Disolución de grupos violentos y de carácter delictual, contrarios a la Constitución”

I. Historia de elaboración de la propuesta

II. Fundamentación

Según lo dispuesto en los artículos 81 y 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, los convencionales constituyentes firmantes presentamos la siguiente iniciativa constituyente para que, una vez sea declarada admisible por la Mesa Directiva, se distribuya a la comisión respectiva.

Quienes suscribimos a la presente propuesta lo hacemos en base a la consideración de prevenir, y erradicar a los grupos, sin distinción respecto de la conformación de estos, por el bien y la tranquilidad de nuestro país en base al actuar ilegal y de afectación de derechos que efectúan en base a sus acciones. En el contexto además, donde en nuestro país el uso de la violencia como método de acción política y la justificación de delitos en base a consideraciones de este estilo va en aumento¹, sobre todo en sectores como la macrozonasur², pero que debido a distintas contingencias se ha extendido a lo largo de Chile.

Las manifestaciones que se busca evitar con este norma dicen relación con todas las acciones y omisiones, basadas en la consideración del uso de la fuerza, la violencia y los delitos como medios de acción política para sus fines propios, así como cualquier otra manifestación, vinculada también a financiamiento o actividades conexas que puedan realizar estos grupos, movimientos, organizaciones o asociaciones, respecto a sus actividades, que provoquen temor en la población, poniendo en peligro, por acción u omisión, o pudiendo hacerlo, es decir, en definitiva, en base a la comisión de los respectivos delitos.

Dicha normativa no dice relación con la consideración o limitación al pluralismo o la participación política de ciertos grupos, sino que respecto de aquellos que efectúen delitos que considera la ley, con los órganos e instituciones que esta Constitución establece, y del

¹ “Pandemia genera aumento de violencia delictual en Chile y en otros países de la región”. (2020, agosto). Universidad del Desarrollo.

respeto a los principios que el derecho internacional mandata, sobre todo en lo relativo a la protección de los Derechos Humanos de los ciudadanos.

Respecto de la experiencia comparada, podemos considerar la Constitución brasileña de 1988, que en su artículo 4 se hace mención a “*el repudio al terrorismo y racismo*”, y además, “*establece un patrón general de un régimen punitivo más severo en casos de terrorismo, que se manifiesta no solo en el establecimiento de restricciones a derechos y garantías, sino asimismo en la alteración, vía constitución, de reglas ordinarias de participación*”.⁴

En nuestra actual Constitución, se hace referencia al terrorismo y este tipo de situaciones en sus tres primeros capítulos. Primeramente, en lo relativo a las bases de institucionalidad, indicando que es contrario a los Derechos Humanos. Luego, se hace mención en lo relativo a las normas de nacionalidad y ciudadanía, respecto a lo que ocurre respecto a los derechos políticos en casos de terrorismo, y la suspensión como para aquellos casos, y finalmente, respecto del derecho de la libertad. Mención especial es lo que ocurre con el artículo 19 N° 15, respecto del derecho a asociarse sin permiso previo, sobre todo en lo relativo a lo que se indica en el inciso 4°, en cuanto a que se prohíben las asociaciones contrarias a la moral, al orden público, y respecto de la seguridad nacional.

Es importante considerar el efecto de establecer la declaración contraria al terrorismo en la Constitución, en base a que esta es contraria a los Derechos Humanos.

³ Constitución Política de la República Federativa de Brasil (Const.), Art. 4, 1988, Brasil.

⁴ Myrna Villegas Díaz. (2016, diciembre). *El terrorismo en la Constitución chilena* (Vol.29 no.2).

Revista de Derecho (Valdivia).

III. Articulado:

Artículo X: “Las asociaciones, movimientos, organizaciones o grupos de personas, independiente de su forma jurídica de constitución, y que efectuen acciones de carácter criminal, vinculados al narcotráfico, tráfico de armas y otros que señale la ley, también actividades de carácter terrorista o el uso de la fuerza por motivos de carácter ideológicos, ya sea que inciten o promuevan, amparen o ejecuten acciones violentas; serán declaradas disueltas de oficio por los órganos correspondientes, al ser contrarias a esta Constitución, debiendo además, y luego de dicha declaración, ser perseguidos y sancionados por los órganos correspondientes mediante los procedimientos que establezca la ley.”

MARTIN ARRAU
13.548.909-3

Kate Montealegre
17.861.647-1

KATE MONTEALEGRE
17.861.647-1

6841338-9
Cecilia Ubilla Perez

CECILIA UBILLA PEREZ
6.771.338-9

EDUARDO CRETTON
19.224.381-5

RUTH HURTADO
14.222.473-9

Carol C. Bown

CAROL BOWN
9.906.326-2

11.632.215-3

CLAUDIA CASTRO
11.632.215-3

Pollyana Rivera
12.851.888-6

POLLYANA RIVERA
12.851.888-6

Harry Jurgensen C.

HARRY JURGENSEN
4.402.754-2